

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL  
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 0020-2024-CE**

Lima, 27 de setiembre de 2024

**VISTO:**

El recurso de tacha presentado por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey de fecha 12 de setiembre de 2024 y los descargos remitidos por el postulante Víctor Hugo Chanduví Cornejo de fechas 12 y 17 de setiembre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley se establece las atribuciones de los ciudadanos para participar en todas las etapas del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en el artículo 52 de la citada Ley se señala que los ciudadanos pueden presentar tachas y denuncias en contra de los postulantes a la Junta Nacional de Justicia, las que deben estar debidamente sustentadas;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de las bases del concurso, aprobada mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, las tachas deben de estar referidas a cuestionar el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley; además, se debe de presentar en el plazo señalado en cronograma del concurso y podrán ser subsanadas en caso de que no reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica N° 30916;

Que, asimismo, luego de correr traslado correspondiente, con el descargo del postulante o sin él, la Comisión Especial resuelve la tacha antes de proceder a la Entrevista Personal y podrá descalificar al postulante tachado luego de que la resolución que declara fundada la tacha quede firme;

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del concurso, la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey presentó una tacha en contra del postulante Víctor Hugo Chanduvi Cornejo, cuestionando que el certificado de habilitación profesional no coincide con los datos del postulante, pues pertenece a la abogada Daphne Beatriz Chanduvi Urcia;

Que, luego de haber efectuado el traslado respectivo con fecha 12 de setiembre de 2024, el postulante Víctor Hugo Chanduvi Cornejo remitió su escrito de descargo respecto al cuestionamiento señalado por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey;

Que, siendo ello así, el postulante refiere esencialmente que, por un error involuntario envió el certificado de habilitación del Colegio de Abogados de la Libertad, perteneciente a su hija Daphne Beatriz Chanduvi Urcia, debiéndose tener en cuenta lo estipulado en el artículo 20º de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales;

Que, al respecto debemos señalar que, la habilitación referida es un requisito solicitado en el sistema de postulación, que se deriva del numeral 2.1.1, relativo a los requisitos e impedimentos, en concreto, el postulante debe acreditar experiencia profesional no menor de veinticinco años, lo cual se verifica con el certificado de habilitación, emitido por los Colegios de Abogados del país;

Que, con relación al artículo 20 de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, debemos señalar que dicho dispositivo está referido a la actualización, inclusión, rectificación y supresión de datos personales que se encuentren en un banco de datos, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, entre otros, que se hubieren advertido por omisión, error o falsedad, situación que no se presenta en el marco del presente concurso público de méritos, en proceso, cuyos requisitos no se encuentran sujetos a dicho tratamiento, toda vez que la presentación de la habilitación profesional es



responsabilidad de cada postulante, a título personal, máxime cuando en las bases no se ha previsto la subsanación de los requisitos para poder acceder al concurso;

Que, estando a lo antes indicado y habiéndose cumplido con la verificación de la documentación consignada por el postulante, se concluye que la tacha deducida amerita ser declarada fundada, por lo tanto, corresponde disponer su exclusión del presente concurso;

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y conforme a las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

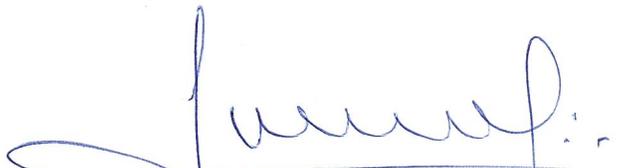
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la tacha presentada por la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey contra el postulante Víctor Hugo Chanduví Cornejo, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la exclusión del postulante Víctor Hugo Chanduví Cornejo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la ciudadana Lucy Estela Valencia Morey y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial

  
**JAVIER AREVALO VELA**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro



**JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA**

Fiscal de la Nación  
Miembro

**LUZ IMELDA PACHECO ZERGA**

Presidenta del Tribunal Constitucional  
Miembro

**CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI**

Contralor General de la República  
Miembro

**JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER**

Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
en representación de las universidades públicas  
Miembro

**SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA**

Rector de la Universidad Ricardo Palma  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

